

diversas materias primas y piezas y la exportación de determinados modelos de bolígrafos, solicita la ampliación del aludido régimen en el sentido de incluir la exportación de nuevo tipo de bolígrafo y de estuche.

La ampliación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de enero de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Inoxcrom, S. A.», con domicilio en carretera de Ribas, quinientos treinta y cinco, Barcelona, por Decreto doscientos setenta y ocho/mil novecientos setenta, de quince de enero, en el sentido de incluir la exportación del bolígrafo «2.000» y del estuche «B/M» (partida arancelaria noventa y ocho punto cero tres punto A punto dos).

A efectos contables respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada cien unidades de bolígrafos «2.000» o estuches «B/M» exportados se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado de las cantidades de materias primas que a continuación se relacionan, con los subproductos correspondientes:

Mercancía	Cantidad	Subproductos — %
Bolígrafo «2.000»		
Barra latón de Ø 8,30 mm.; composición centesimal: 58 % Cu, 2 % Pb y 48 % Zn	1.430 gr.	80
Barra latón de Ø 5,50 mm., de igual composición a la anterior	220 gr.	50
Copolimero de acetil	213 gr.	65
Copolimero de acrilnitrilo	27 gr.	60
Fleje de acero al carbono de 0,60 milímetros; composición centesimal: 0,65 % C, 0,28 % Si, 0,60 % Mn, 0,02 % S y 0,02 % P	83 gr.	—
Fleje de acero inoxidable de 0,40 milímetros; composición centesimal: 0,08 % C, 16-18 % Cr y 10 % Ni	899 gr.	20
Hilo de acero inoxidable de 0,35 milímetros de diámetro; composición centesimal: 0,09 % C, 0,37 % Mn, 0,53 % Si, 0,015 % P, 0,28 % S y 13,28 % Cr	30 gr.	—
Grasa silicona	7 gr.	—
Poliestireno	21 gr.	19
Polipropileno	110 gr.	36
Punteras para cargas de bolígrafo, peso neto, 0,143 gramos	100 unid.	—
Bolas para punteras, peso neto, 0,007644 gramos	100 unid.	—
Hilo acero inoxidable de 2,35 a 2,55 milímetros de diámetro	44 gr.	34
Tinta para cargas de bolígrafos	85 gr.	—
Tubo de latón de 2,2 x 1,8 mm.	34 gr.	—
Estuche «B/M»		
Poliestireno	1.980 gr.	17

Los subproductos adeudarán por la partida arancelaria que les corresponda, según las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el once de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la

fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto doscientos setenta y ocho/mil novecientos setenta, de quince de enero, que ahora se amplía.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio,
LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

4792 DECRETO 360/1976, de 6 de febrero, sobre delimitación, previsiones de planeamiento y fijación del cuadro de precios máximos y mínimos del polígono industrial «El Rosario», sito en el término municipal de El Rosario (Tenerife).

El artículo tercero de la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintiuno de julio, autoriza al Gobierno a la delimitación de polígonos de actuación, existan o no confectionados o aprobados los respectivos planes de Ordenación Urbana, generales o parciales; la modificación, en su caso, del Plan General mediante la delimitación prevenida en el artículo ciento veintiuno de la Ley del Suelo y la fijación de precios máximos y mínimos de valoración.

Esta autorización, sin embargo, se circunscribe a las zonas y demarcaciones en que haya de actuarse para la ejecución del Plan Nacional de la Vivienda y de los de Urbanismo y cuando lo exija el proyecto de Servicios Urbanos de inmediata ejecución.

Por otra parte, el artículo diecinueve del Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero, dispone que podrán incluirse en un solo expediente o tramitarse simultáneamente la delimitación de un polígono de actuación, la modificación de las previsiones de un plan y el cuadro de precios máximos y mínimos para la expropiación.

Sometido el expediente de delimitación, previsiones de planeamiento y cuadro de precios máximos y mínimos a información pública, se han presentado setenta y cuatro alegaciones, las cuales, en síntesis, muestran su disconformidad con la delimitación, solicitan la exclusión o liberación, alegan errores u omisiones en los titulares, formulan consideraciones sobre las previsiones de planeamiento, discrepan con los criterios generales de valoración, manifiestan su disconformidad con los cuadros de precios máximos y mínimos y denuncian infracciones legales de forma o fondo.

En el período de audiencia a la Corporación, se dio visto del expediente al excelentísimo Ayuntamiento de El Rosario, el cual recoge y transcribe los escritos presentados por varias Entidades privadas u oficiales, acordando por unanimidad solidarizarse con ellos y manifestando que reconoce a los afectados con capacidad de gestión, para la ejecución del Plan Parcial de Ordenación y subsidiariamente, para el caso de que el proyecto se lleve adelante por el procedimiento expropiatorio, solicita que se corrijan los límites del polígono, excluyendo determinadas zonas y que se aumenten los precios.

La Comisión Provincial de Urbanismo manifiesta que la zona elegida para la ubicación del polígono se considera óptima, haciendo determinadas consideraciones.

El Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza informa que dentro del polígono no existen terrenos que sean reconocidos como vías pecuarias. El excelentísimo señor Gobernador civil solicita se corrijan los límites del polígono, con objeto de salvar los núcleos urbanos afectados y que se conceda la liberación de las industrias incluidas, y caso de no poder accederse a ello se eleven las valoraciones de dichos núcleos urbanos e industrias.

El Instituto Nacional de Urbanización ha estudiado el expediente e informa que tanto lo manifestado por el Ayuntamiento de El Rosario, por la Comisión Provincial de Urbanismo, por el excelentísimo señor Gobernador civil, como por los particulares afectados, en orden a las objeciones a la delimitación del polígono, a las solicitudes de exclusión y liberaciones y a permuta de terrenos, no pueden ser examinados en tanto que el planeamiento parcial definitivo no haya sido aprobado, de conformidad con lo establecido en el Decreto de veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos.

En relación con las alegaciones relativas a clasificación y valoración de terrenos, informa el Organismo actuante que se ajustan a lo dispuesto en el articulado de la Ley del Suelo, de conformidad con lo establecido en el artículo primero de la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintiuno de julio, habiéndose modificado en parte los precios obtenidos

en el proyecto sometido a información pública por las razones que en el informe se recogen.

En cuanto a las previsiones de planeamiento es de considerar que los terrenos se dedicarán a uso industrial y la distribución de parcelas, tamaño y edificabilidad media se encuentran amparados por el criterio técnico que se incorpora al expediente.

Referente a los errores de titularidad denunciados se han estimado los procedentes. En cuanto a los que no han sido justificados con los oportunos títulos de los derechos invocados, deberán aportar o completar dichos títulos en el expediente de expropiación.

No se pueden tomar en consideración las alegaciones sobre supuestos vicios sustanciales por falta de datos, puesto que los proyectos cumplen con todas las exigencias que se establecen en el artículo 21 del Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres y normas que lo complementan.

Tampoco pueden tomarse en consideración las alegaciones que indican la inaplicabilidad de la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintiuno de julio, por no estar amparada la actuación en ninguno de los supuestos de su artículo tercero porque el artículo diecisiete del Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero, ya citado, entre las posibles actuaciones que regula, señala la formación de polígonos industriales. Por otra parte, la acumulación de los expedientes tramitados es procedente, a tenor de lo dispuesto en el artículo diecinueve del

ya mencionado Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero.

Es de resaltar que la tramitación de este expediente no prejuzga el sistema de actuación a seguir, cuya elección compete al Órgano gestor, el cual adoptará la oportuna decisión a tenor de las circunstancias concurrentes, por lo que, en principio, cabe admitir los sistemas de expropiación y de compensación como alternativa para la actuación en la totalidad del polígono o en cada una de sus fases y sectores.

En este sentido favorable se ha pronunciado la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo, en sesión de tres de febrero de mil novecientos setenta y seis.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de febrero de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos tercero de la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintiuno de julio y concordantes del Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres de veintiuno de febrero se aprueba la delimitación del polígono industrial «El Rosario», sito en el término municipal de El Rosario (Tenerife), en los términos establecidos en el presente Decreto.

Artículo segundo.—La delimitación es la siguiente:

Lado	Tramo	Dirección	Angulo	Longitud	Observaciones
1	1-2	SE	—	352	Esta poligonal parte del vértice 1 (coincidiendo con el punto 14 del polígono residencial), situado sobre el camino que parte del punto kilométrico 7.575 de la carretera de Santa Cruz de Tenerife a Isora, en dirección al Sobradillo.
2	2-3	SO	325	182	Desde el punto 2 se continúa con una alineación recta, hasta el punto 3, situado en el eje del Bco. Grande.
3	3-4	SE	135	340	Desde el punto 3, continúa por el Bco. en dirección SE hasta llegar al punto 4, situado en el eje del barranco Grande.
4	4-5	NE	110	783	Desde el punto 4, y con un radio aproximado de 642 metros y una longitud de arco de 785 m., llegamos al punto 5, que se encuentra en el punto de tangencia Norte, de la curva que inicia la autopista del Sur en este sector y en su intersección con el arcén.
5	5-6	SO	332	286	El punto 6 está en la intersección de borde de la autopista del Sur, con el eje del Barranco Grande.
6	6-7	NO	250	220	Desde el punto 6, y siguiendo eje del B. en dirección NO, se llega al punto 7, que está en la intersección con la línea de A. T.
7	7-8	SO	80	260	Si siguiendo dirección SO, el eje de la línea A. T.
8	8-9	NO	277	489	Del punto 8 sigue en dirección O por un camino existente en el lugar denominado Los Moínos, que va desde la autopista del Sur hasta la carretera de Santa Cruz de Tenerife a Guía de Isora.
9	9-10	SO	80	636	Desde el punto 9 y con dirección SO y siguiendo una alineación recta, llegamos al punto 10, situado en el eje de un camino que desemboca en la carretera de Santa Cruz a Guía de Isora (a 310 m., aproximadamente, dirección SE del punto kilométrico 9000 de la carretera antes mencionada).
10	10-11	SE	140	450	Desde el punto 10, siguiendo en dirección SE, por dicho camino llegamos al punto 11.
11	11-12	SO	335	881	Desde el punto 11 y con dirección SO, mediante un tramo recto, se llega al punto 12, situado en la alineación de la línea A. T.
12	12-13	SO	223	343	Desde el punto 12, siguiendo una alineación recta, se llega al punto 13, situado en la carretera de Santa Cruz a Guía de Isora, en el punto kilométrico 10.235.
13	13-14	NO	227	437	Desde el punto 13, y siguiendo en dirección NO, con una alineación recta, se sitúa el punto 14 a 475 metros, aproximadamente, de la unión de la carretera antes mencionada y la carretera al Tablero.
14	14-15	NO	123	227	Desde el punto 14 se continúa por la carretera al Tablero hasta llegar al punto 15.
15	15-16	NO	130	782	Desde el punto 15 en dirección NE, se continúa en un tramo recto hasta llegar al punto 16, situado en un camino que desemboca en el camino de El Candil. (El punto 16 coincide con el vértice 17 del polígono residencial.)
16	16-17	NE	164	1001	Desde el punto 16 se continúa en dirección NE, por un tramo recto hasta llegar al punto 17, situado en el camino del Cementerio (coincide este punto con el 16 del polígono residencial).
17	17-18	NE	155	406	Desde el punto 17, situado en el camino del Cementerio y siguiendo dirección NE, llegamos al punto 18, situado en un camino particular y coincidiendo con el punto 15 del polígono residencial.
18	18-1	NE	204	540	Desde el punto 18, dirección NE, y con una alineación recta, llegamos al punto de partida (1), coincidiendo con el punto 14 del polígono residencial.

La superficie es de dos millones trescientos sesenta y seis mil quinientos metros cuadrados. Los datos de dirección, ángulo y longitud son aproximados y los ángulos se han medido en grados centesimales y en sentido dextrógiro.

Artículo tercero.—Se aprueban para el referido polígono las siguientes previsiones de planeamiento: Uso industrial; volumen edificable, dos coma ochocientos cuarenta y dos metros cúbicos/metros cuadrados.

Artículo cuarto.—El cuadro de precios máximos y mínimos se fija en la siguiente forma:

	Precio máximo	Precio mínimo
	Ptas/m ²	Ptas/m ²
<i>Sector P. P. Tinoco</i>		
Zona U-10	258,11	258,11
Zona U-30	222,43	222,43
<i>Sector edificado</i>		
Zona U-1	479,28	479,28
<i>Sector con tasación expectante</i>		
Zona U-10	159,08	74,38
Zona U-20	151,56	140,59
Zona U-30	136,71	36,76
Zona U-40	114,05	18,58

Artículo quinto.—Se adoptan para la actuación los sistemas de expropiación y de compensación, en opción que el Órgano gestor ejercerá respecto a la totalidad del polígono o a cada una de sus fases o sectores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de febrero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Vivienda,
FRANCISCO LOZANO VICENTE

4793

DECRETO 361/1976, de 6 de febrero, sobre determinación, previsiones de planeamiento y cuadro de precios máximos y mínimos del polígono «El Rosario» (Residencial), sito en San Cristóbal de la Laguna, El Rosario y Santa Cruz de Tenerife.

Para el caso en que haya de actuarse en aquellas zonas o demarcaciones que para la ejecución del Plan Nacional de la Vivienda o de los de Urbanismo se estimen necesarios, así como cuando lo exijan los proyectos de Servicios Urbanos de inmediata ejecución, la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintiuno de julio, en su artículo tercero, autoriza que el Gobierno, a propuesta del Ministerio de la Vivienda y previo informe de la Comisión Interministerial, podrá acordar mediante Decreto la delimitación de polígonos, existan o no confeccionados los Planes de Ordenación Urbana, Generales o Parciales, la modificación de las previsiones contenidas en su caso en el Plan General y a la fijación del cuadro de precios máximos y mínimos.

Asimismo, el Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero, dispone en su artículo diecinueve, que podrá incluirse en un solo expediente o tramitarse simultáneamente la delimitación de polígonos de actuación, la modificación de las previsiones de un plan y el cuadro de precios máximos y mínimos.

Durante el período de información pública se han presentado tres mil seiscientas alegaciones, cuyo contenido puede compendiarse de la siguiente forma:

- a) Las que formulan objeciones a la delimitación del polígono;
- b) Las que discrepan con los criterios de valoración de los terrenos;
- c) Las que manifiestan disconformidad con el cuadro de precios máximos y mínimos, y
- d) Las que alegan infracciones de fondo o de forma.

En el período de audiencia se dio vista del expediente a los Ayuntamientos de San Cristóbal de la Laguna y El Rosario, manifestándose, en síntesis, de la siguiente manera:

El Ayuntamiento de El Rosario manifiesta que se debe reconsiderar la actual delimitación; para evitar perjuicios a particulares, la delimitación debería hacerse sobre terrenos situados a continuación de los delimitados; la zona donde está ubicado el polígono sólo precisa un planeamiento complementario y considera preciso aumentar los precios.

El Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna aduce en términos generales los mismos argumentos, añadiendo que se perjudican las explotaciones agrícolas existentes en el polígono; que los terrenos afectados se hallan ordenados a nivel de Plan General y algunos a nivel de Plan Parcial; que la delimitación incluye a núcleos de población con bastantes habitantes; que la Corporación ha dispuesto la redacción de un plan parcial que se vería inoperante si se lleva a cabo el polígono; y, finalmente, que debería buscarse otra ubicación más adecuada.

El Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife adoptó el siguiente acuerdo: ratificar la solicitud elevada anteriormente por el Ayuntamiento de El Rosario respecto a la zona anexionada a Santa Cruz de Tenerife, en relación con la ejecución del polígono; solicitar que se delimiten las áreas que deberán ser ejecutadas por el Ministerio de la Vivienda y las que lo serán por el Ayuntamiento o los particulares, previo cambio del sistema de actuación; que en los sectores de ejecución por el INUR se suspenderán las licencias tan pronto sea solicitado por dicho Instituto; que el Ayuntamiento asume el compromiso de aceptar los viales y zonas verdes y reales de servicios en el momento en que el INUR así lo requiera y solicitar del Ministerio de la Vivienda el planeamiento del resto del territorio del municipio de El Rosario, hoy anexionado a Santa Cruz de Tenerife y que no está afectado por el polígono en trámite.

La Comisión Provincial de Urbanismo ha emitido informe en el que se alega que deben liberarse ciertas zonas por constituir núcleos urbanos con entidad suficiente; que debe respetarse en su integridad la red arterial que constituye el eje urbano principal y que para los núcleos que necesariamente tendrán que ser afectados debe estudiarse una primera fase de realización urgente para desarrollar una zona residencial de mil viviendas.

El Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza informa que dentro del polígono no hay ninguna vía pecuaria afectada.

El Instituto Nacional de Urbanización ha estudiado el expediente y ha emitido los preceptivos informes técnico y jurídico de los que se desprende que la determinación del cuadro de precios máximos y mínimos se ha ajustado a los criterios de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, habiéndose modificado los precios obtenidos en el proyecto sometido a información pública por las razones que en dichos informes se recogen.

Las previsiones de planeamiento se encuentran amparadas por el criterio técnico incorporado al expediente.

Las alegaciones sobre vicios sustanciales no pueden tomarse en consideración, ya que el proyecto cumple todas las exigencias que se establecen en el artículo veintiuno del Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero, y en cuanto a la acumulación de expedientes se efectuó en virtud de lo dispuesto en el artículo diecinueve del mencionado Decreto.

En cuanto a la tramitación de este expediente, no prejuzga el sistema de actuación a seguir, cuya elección compete al Órgano Gestor, cuya decisión será oportunamente adoptada respecto al polígono o a las fases o sectores que se definan para su ejecución, según resulte conveniente a tenor de las circunstancias concurrentes en cada caso y en interés de la eficacia de la gestión, por lo que, en principio, cabe admitir los sistemas de expropiación y de compensación como alternativa para la actuación en la totalidad del polígono o en cada una de sus fases o sectores.

En sentido favorable se pronuncia la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo en su sesión de tres de febrero de mil novecientos setenta y seis.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de febrero de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos tercero de la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintiuno de julio, y concordantes del Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero, se aprueba la delimitación, previsiones de planeamiento y cuadro de precios máximos y mínimos del polígono «El Rosario» (residencial), sito en los términos municipales de San Cristóbal de La Laguna, El Rosario y Santa Cruz de Tenerife, de conformidad con lo establecido en el presente Decreto.

Artículo segundo.—La delimitación es la siguiente:

Lado	Tramo	Dirección	Ángulo	Longitud	Observaciones
1	1-2	S.O.	—	343	Empieza la poligonal en el número 1, situado en la carretera de Taco, a 72 metros al Sur del cruce de esta carretera con la autopista del Norte.